

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0005-1CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 19 y 20 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mariana Gómez del Campo Gurza e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	12 de enero de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de enero de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Relaciones Exteriores.

II.- SINOPSIS

Establecer que la mayoría de los embajadores, cónsules generales y cónsules, sean funcionarios de carrera de la rama diplomático-consular del servicio exterior mexicano. Adicionar a los criterios de elegibilidad para ser embajador, cónsul general y cónsul, el tener buena reputación tanto a nivel nacional como en el país ante el que vaya a estar acreditado, contar con título y cédula profesional, tener experiencia en negociación política, adaptabilidad cultural, conocimiento de la región geográfica en que ejercerá el cargo y amplio conocimiento en derecho internacional.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO</p> <p>ARTÍCULO 19.- Sin perjuicio de lo que dispone la fracción III del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la designación de embajadores y cónsules generales la hará el Presidente de la República, preferentemente entre los Miembros del Servicio Exterior de carrera de mayor competencia, categoría y antigüedad en la rama diplomático-consular.</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19 Y 20 DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO:</p> <p>Único. Se reforman los artículos 19 y 20 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 19. Sin perjuicio de lo que dispone la fracción III del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la designación de embajadores y cónsules generales la hará el presidente de la República, preferentemente entre los miembros del servicio exterior de carrera de mayor competencia, categoría y antigüedad en la rama diplomático-consular del servicio exterior mexicano.</p> <p>En todo momento deberá garantizarse que la mayoría de los embajadores, cónsules generales y cónsules, sean funcionarios de carrera de la rama diplomático-consular del servicio exterior mexicano.</p> <p>Independientemente de que un miembro del servicio exterior de carrera sea designado embajador o cónsul general, el presidente de la República podrá removerlo libremente en los términos de la fracción II del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos</p>

ARTÍCULO 20.- Para ser designado embajador o cónsul general se requiere: ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, ser mayor de 30 años de edad y reunir los méritos suficientes para el eficaz desempeño de su cargo.

...

...

Mexicanos, pero esa determinación no afectará su situación como personal de carrera, a menos que la separación ocurra en los términos de la fracción IV del artículo 57 de esta ley.

Artículo 20. Para ser designado embajador, cónsul general **o cónsul**, se requiere: ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, ser mayor de 30 años de edad y reunir los méritos suficientes para el eficaz desempeño de su cargo, **tener buena reputación tanto a nivel nacional como en el país ante el que vaya a estar acreditado, contar con título y cédula profesional, tener experiencia en negociación política, adaptabilidad cultural, conocimiento de la región geográfica en que ejercerá el cargo y amplio conocimiento en derecho internacional.**

Los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, deberán presentar el certificado de nacionalidad mexicana y el documento de renuncia de la otra nacionalidad.

El Instituto Matías Romero ofrecerá cursos en materia de política exterior y actividades diplomáticas, a aquellas personas que sean designadas para ser embajadores o cónsules generales y no pertenezcan al servicio exterior.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal deberá realizar las adecuaciones pertinentes al Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano en un plazo que no excederá de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de ese decreto.

Omar Aguirre.